

**2019 00446 RV: Solicitud inciso final artículo 286 Ley 1564 de 2012 (De Oficio) - Auto Admisorio**

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 16:14

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para lo de su competencia

**OLGA ESTHER CASTRO**

Profesional Universitario G.16

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

---

**De:** MAURICIO MOSCOSO DÍAZ <mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co>

**Enviado:** jueves, 18 de febrero de 2021 14:50

**Para:** Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** JORGE LUIS LUBO SPROCKEL <jorge.lubo@minjusticia.gov.co>

**Asunto:** Solicitud inciso final artículo 286 Ley 1564 de 2012 (De Oficio) - Auto Admisorio

Bogotá D.C.

Señora Juez

ILIANA ARGEL CUADRADO

**Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería**

Montería - Departamento de Córdoba

Cordial saludo. En respuesta al correo electrónico recibido el día de hoy, de manera respetuosa, manifiesto ante su honorable despacho, que el nombre que figura como demandante en al auto admisorio de fecha septiembre 9 de 2019, no corresponde con el que incorporó el apoderado en la demanda. De igual manera, resulta ilegible los párrafos que integran la parte resolutive del proveído en mención. Esta petición la elevo para que, *de oficio*, se de aplicación al inciso final del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, atendiendo el deber descrito en el numeral 1 del artículo 78.

Del Juez,

**Mauricio Moscoso Díaz**

**T.P. 197.802 del C.S. de la J.**

**Grupo de Defensa Jurídica**

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

---

**De:** Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** Thursday, February 18, 2021 9:23:53 AM

**Para:** Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION REP DIRECTA 2019 00446 ART.199 CPACA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
MEDIO DE CONTROL      REP DIRECTA 2019 00446  
DEMANDANTE              JULIO RODRIGUEZ DIAZ  
DEMANDADO              MINISTERIO DE JUSTICIA, POLICIA NACIONAL,  
FISCALIA Y OTROS

NOTIFICACION DE ADMISION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020, SE ENVIA OFICIOS, DEMANDA Y AUTO ADMISORIO ARCHIVO PDF.

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin06mtr@notificaciones.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificaciones.ramajudicial.gov.co) Es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 3135321650 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **[adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RV: Incidente de nulidad - Causal num. 8 art. 133. Ley 1437 de 2011 - Rad. 2019-000446 - Reparación Directa**

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 14:58

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

Incidente de Nulidad - Rad. 2019-00446 - Ministerio de Justicia.pdf; MJD-OFI21-0008147 - Poder Especial - Minjusticia.pdf; Anexos de Poderes.pdf; SOLICITUD DE CORRECCIÓN AUTO ADMISORIO - ART. 286 LEY 1564 DE 2012.pdf; CORREO.pdf; AUTO.pdf;

Para lo de su competencia

**Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería**

---

**De:** MAURICIO MOSCOSO DÍAZ <mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 11:31

**Para:** Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>

**Cc:** JORGE LUIS LUBO SPROCKEL <jorge.lubo@minjusticia.gov.co>

**Asunto:** Incidente de nulidad - Causal num. 8 art. 133. Ley 1437 de 2011 - Rad. 2019-000446 - Reparación Directa

Bogotá D.C.

Señora Juez

ILIANA ARGEL CUADRADO

**Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería**  
Montería - Departamento de Córdoba

Cordial saludo. Atendiendo a la oportunidad procesal prevista en el artículo 134 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, en el marco del Decreto 806 de 2020, se remite a continuación el escrito de incidente de nulidad, con fundamento en la causal prevista en el numeral 8 (art. 133. Ley 1564 de 2012). Para tal efecto allego poder especial junto con los anexos de ley.

Finalmente, ruego a su honorable despacho reconocerme personería para actuar conforme al mandato otorgado, y de ser posible, remitir el acuse de recibo del presente mensaje.

Atentamente,

Del Juez,

**Mauricio Moscoso Díaz**

**T.P. 197.802 del C.S. de la J.**

**Grupo de Defensa Jurídica  
Ministerio de Justicia y del Derecho**

---

**De:** Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** Thursday, February 18, 2021 9:23:53 AM

**Para:** Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION REP DIRECTA 2019 00446 ART.199 CPACA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
MEDIO DE CONTROL            REP DIRECTA 2019 00446  
DEMANDANTE                    JULIO RODRIGUEZ DIAZ  
DEMANDADO                    MINISTERIO DE JUSTICIA, POLICIA NACIONAL,  
FISCALIA Y OTROS

NOTIFICACION DE ADMISION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020, SE ENVIA  
OFICIOS, DEMANDA Y AUTO ADMISORIO ARCHIVO PDF.

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico  
jadmin06mtr@notificaciones.ramajudicial.gov.co Es de uso único y exclusivo de envío  
de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se  
eliminará de nuestros servidores.

Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea  
telefónica: 3135321650 o envíenos un correo electrónico a la siguiente  
dirección: **adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Bogotá D.C., marzo 11 de 2021.

Señora Juez  
Iliana Argel Cuadrado

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Departamento de Córdoba

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicado:** 23-001-3333-006-2019-00466-00  
**Demandante:** Julio Rodríguez Díaz  
**Demandado:** Ministerio de Justicia y del Derecho  
Policía Nacional de Colombia  
Fiscalía General de la Nación

MAURICIO MOSCOSO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.732.040, portador de la tarjeta profesional número 197.802 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en los términos del mandato conferido como apoderado judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad pública del orden nacional, con domicilio en esta ciudad, a través del presente escrito me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD, dentro de término contemplado en el artículo 134 de la Ley 1564 de 2012, conforme a la causal descrita en el numeral 8, artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011:

### I. Hechos

1. El día 18 de febrero de 2021 (9:23) mediante correo electrónico, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería (Córdoba), remitió un mensaje de datos, con destino al Ministerio de Justicia y del Derecho, con el propósito de adelantar el trámite de notificación personal respecto del auto admisorio de la demanda, de fecha septiembre 9 de 2019, conforme a los artículos 199 y 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Para tal efecto, al mensaje de datos se insertó un archivo que contenía efectivamente la providencia judicial. Sin embargo, resulta ilegible su parte resolutive, y en la considerativa, corresponden el nombre del demandante y del demandado a un proceso distinto.
3. En respuesta, el día 18 de febrero de 2021 (14:50) se remitió un correo electrónico, con destino al despacho judicial, para solicitar, que de oficio, se de aplicación al inciso final del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, atendiendo al deber que contempla el numeral 1 del artículo 78 de ese mismo ordenamiento.
4. A pesar de lo anterior, a la fecha no se ha surtido la notificación personal del auto admisorio en debida firma, en razón a que no ha sido posible conocer el contenido de la providencia íntegramente, antecedido de un envío mediante correo electrónico, al buzón de notificaciones judiciales, según lo contempla el inciso tercero del artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



## II. Fundamentos de derecho

### 2.1. Causal de nulidad

Atendiendo a lo previsto en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso 2 del artículo 134 de la Ley 1564 de 2012, se invoca a continuación la causal descrita en el numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

De acuerdo con el inciso 3° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es preciso que el auto admisorio de la demanda, se notifique personalmente a los representantes legales o a sus delegados, mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales que ha sido previsto para ello, conforme al artículo 197 del ordenamiento mencionado. De acuerdo con esta disposición, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza, y fundamentalmente, contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

La inserción de la providencia y de la demanda que contempla el legislador, en el curso de este trámite, persigue que se garanticen los derechos de representación, defensa y contradicción de las partes y se materialicen, desde lo sustancial y lo subjetivo. Además, no se puede perder de vista, que mediante esta gestión, los destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que llegan a su conocimiento o de recurrirlas. La importancia del acto de comunicación procesal radica justamente en que se trata de una actuación concebida y dirigida para informar o brindar un conocimiento real de una decisión, y a partir de él, especificar la naturaleza de la vinculación de una persona, natural o jurídica, de cara a la litis. La afectación que ocurra, en el marco de este acto comunicacional, vulnera necesariamente el derecho protegido, porque en detrimento de la seguridad jurídica, se pierde la certeza de lo que quiso dar a saber el juez, y de su voluntad, y le resta a los destinatarios la posibilidad de decidir, cuando no fueron enterados de una orden que les atañía directamente.

En suma, la opción de corregir un yerro por alternación, omisión o cambio de palabras en una providencia judicial, en cualquier tiempo, tal y como lo contempla el inciso final del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, no exime de agotar el trámite de notificación personal que exige la norma precitada, pues debe haber claridad, que las formalidades propias de este trámite (art. 199, CPACA) tienen como fin, guardar un mínimo de orden, seguridad, transparencia y eficacia administrativa y garantizar el debido proceso como valor de rango constitucional. Por esta razón, la notificación personal constituye un elemento esencial en el que se asienta la legitimidad de todo proceso judicial respecto de las partes y los terceros, aplicable a este caso.

## III. Petición

En virtud de lo anterior, solicito ante su honorable despacho, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del trámite de notificación del auto admisorio de fecha septiembre 9 de 2019, en razón a que no se ha surtido en debida forma y conforme al trámite contemplado en los artículos 199 y 612 de la Ley 1564 de 2012.



#### IV. Medios de prueba

A efectos de demostrar la causal alegada en el presente trámite incidental, solicito tener en cuenta los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de fecha febrero 18 de 2021 (9:23) remitido con destino al Ministerio de Justicia y del Derecho, por parte del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
2. Correo electrónico de fecha febrero 18 de 2021 (14:50) remitido con destino al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
3. Auto Admisorio de fecha septiembre 9 de 2019.

#### V. Anexos

Para adelantar el trámite de incidente de nulidad, solicito tener en cuenta los siguientes documentos:

1. Poder especial otorgado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Copia de la Resolución número 0679 de septiembre 5 de 2017 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la cual se delega la representación judicial en el Director Jurídico.
3. Copia de la Resolución número 0063 de enero 18 de 2021 proferida por el por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la cual se efectúa el nombramiento del Director Jurídico.
4. Copia del Acta de Posesión de fecha enero 18 de 2021 del Director Jurídico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Los documentos que se enuncian en el acápite de medios de prueba.

#### VI. Notificaciones

Las notificaciones que se surtan en los términos del artículo 197 y 205 de la Ley 1437 de 2011, podrán dirigirse al siguiente buzón electrónico: [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co) y al correo electrónico: [mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co](mailto:mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co)

#### VII. Reconocimiento de personería

Solicito a su honorable despacho reconocerme personería jurídica para actuar como apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho en los términos del mandato conferido.

Del Juez,

**MAURICIO MOSCOSO DÍAZ**  
**CC 79732040**  
**T.P. 197.802 del C.S. de la J.**



**Anexos:**

1. Poder especial otorgado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Copia de la Resolución número 0679 de septiembre 5 de 2017 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la cual se delega la representación judicial en el Director Jurídico.
3. Copia de la Resolución número 0063 de enero 18 de 2021 proferida por el por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la cual se efectúa el nombramiento del Director Jurídico.
4. Copia del Acta de Posesión de fecha enero 18 de 2021 del Director Jurídico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021.

Al responder cite este número  
MJD-OFI21-0008147-GDJ-1500

Señora Juez  
Iliana Argel Cuadrado  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**  
adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Montería - Departamento de Córdoba



Contraseña:JOHdnhQPMR

<b>Medio de Control:</b>	Reparación Directa
Radicado:	23-001-3333-006-2019-00466-00
Demandante:	Julio Rodríguez Díaz
Demandado:	Ministerio de Justicia y del Derecho Policía Nacional de Colombia Fiscalía General de la Nación

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.089.658, en mi condición de Director de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 0063 de enero 18 de 2021 y el Acta de Posesión 0007 de la misma fecha, en ejercicio de la facultad de representación judicial delegada por la Resolución 679 de septiembre 5 de 2017 expedida por el señor Ministro de Justicia y del Derecho, teniendo en cuenta que el asunto relacionado en la referencia debe ser adelantado por la cartera ministerial de Justicia y del Derecho en razón a su naturaleza, objeto o sujeto procesal según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1427 de 2017; manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente al abogado MAURICIO MOSCOSO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.732.040 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 197.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Nación dentro de la actuación relacionada.

El apoderado queda facultado para realizar las actuaciones conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y particularmente las de sustituir, reasumir, transigir y conciliar. Solicito a usted reconocerle personería. Correo electrónico del apoderado: mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co.

Firmado digitalmente por:  
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL  
Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho  
Fecha: 2021.03.11 13:16:26 -05:00

MAURICIO MOSCOSO DIAZ – CC 79.732.040

Director Jurídico

Anexos: Cuatro folios  
Elaboró: Mauricio Moscoso Díaz  
Revisó: Jorge Luis Lubo Sprockel  
Aprobó: Jorge Luis Lubo Sprockel

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=9Bhizs9tlojbm2eKifHSQLCxfdeyIGMz6sZAI4v8e8E%3D&cod=D9RRDuQnuYKGj8BGvMKoLg%3D%3D>

**Fwd: NOTIFICACION REP DIRECTA 2019 00446 ART.199 CPACA**

Notificaciones Judiciales &lt;notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co&gt;

Jue 18/02/2021 10:02

**Para:** Gestión Documental <gestion.documental@minjusticia.gov.co>**CC:** MAURICIO MOSCOSO DÍAZ <mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co>; ROBERTO ALFONSO MONGE SANCHEZ <roberto.monge@minjusticia.gov.co> 4 archivos adjuntos (16 MB)

2019 00446 anexos 2.pdf; 2019 00446 demanda julio cesar rodriguez gonzales.docx; 2019 00446 anexos 1.pdf; 2019 00466 NN....Autoa.pdf;

Jurídica.

(Auto admisorio no corresponde a la demanda notificada)

---

**De:** Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** Thursday, February 18, 2021 9:23:53 AM**Para:** Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACION REP DIRECTA 2019 00446 ART.199 CPACA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
MEDIO DE CONTROL        REP DIRECTA 2019 00446  
DEMANDANTE                JULIO RODRIGUEZ DIAZ  
DEMANDADO                MINISTERIO DE JUSTICIA, POLICIA NACIONAL,  
FISCALIA Y OTROS

NOTIFICACION DE ADMISION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020, SE ENVIA OFICIOS, DEMANDA Y AUTO ADMISORIO ARCHIVO PDF.

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin06mtr@notificaciones.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificaciones.ramajudicial.gov.co) Es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 3135321650 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Solicitud inciso final artículo 286 Ley 1564 de 2012 (De Oficio) - Auto Admisorio**

MAURICIO MOSCOSO DÍAZ &lt;mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co&gt;

Jue 18/02/2021 14:50

Para: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: JORGE LUIS LUBO SPROCKEL &lt;jorge.lubo@minjusticia.gov.co&gt;

Bogotá D.C.

Señora Juez

ILIANA ARGEL CUADRADO

**Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería**

Montería - Departamento de Córdoba

Cordial saludo. En respuesta al correo electrónico recibido el día de hoy, de manera respetuosa, manifiesto ante su honorable despacho, que el nombre que figura como demandante en al auto admisorio de fecha septiembre 9 de 2019, no corresponde con el que incorporó el apoderado en la demanda. De igual manera, resulta ilegible los párrafos que integran la parte resolutive del proveído en mención. Esta petición la elevo para que, *de oficio*, se de aplicación al inciso final del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, atendiendo el deber descrito en el numeral 1 del artículo 78.

Del Juez,

**Mauricio Moscoso Díaz****T.P. 197.802 del C.S. de la J.****Grupo de Defensa Jurídica****Ministerio de Justicia y del Derecho**

---

**De:** Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** Thursday, February 18, 2021 9:23:53 AM**Para:** Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACION REP DIRECTA 2019 00446 ART.199 CPACA**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

MEDIO DE CONTROL REP DIRECTA 2019 00446

DEMANDANTE JULIO RODRIGUEZ DIAZ

DEMANDADO MINISTERIO DE JUSTICIA, POLICIA NACIONAL,

FISCALIA Y OTROS

NOTIFICACION DE ADMISION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020, SE ENVIA OFICIOS, DEMANDA Y AUTO ADMISORIO ARCHIVO PDF.

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin06mtr@notificaciones.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificaciones.ramajudicial.gov.co) Es de uso único y exclusivo de envío

de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 3135321650 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0679** DE 05 SEP 2017

*"Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones"*

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1427 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1427 de 2017, "[p]or el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho" dispone en su artículo 8 que son funciones de la Dirección Jurídica:

- (i) "[r]epresentar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Justicia y del Derecho en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro, así como supervisar el trámite de los mismos";
- (ii) "[r]epresentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de interviniente, en los procesos judiciales de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la nación y en representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento, así como hacer seguimiento y ejecutar los actos procesales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia" y,
- (iii) "[d]irigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los derechos de crédito que a su favor tenga el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con la normatividad vigente".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio de Justicia y del Derecho ante las instancias judiciales, representarlo en los procesos judiciales de extinción de dominio, en los que actúe en calidad de interviniente, así como el cobro de los créditos exigibles a su favor, resulta necesario delegar la facultad de adelantar algunas actuaciones.

Que en mérito de lo expuesto;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones"

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 la representación judicial en los procesos de tal naturaleza en los cuales deba actuar la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Parágrafo.** La delegación señalada en este artículo comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan y, en general, todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

**Artículo 2.-** Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 la representación judicial de esta cartera ministerial, en calidad de interviniente, en los procesos judiciales de extinción de dominio, en los cuales deba actuar.

**Parágrafo.** La delegación señalada en este artículo comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial en calidad de interviniente en los procesos de extinción de dominio, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos y, en general, todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

**Artículo 3.-** Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Artículo 4.- Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0004 de 11 de agosto de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 05 SEP 2017**

**ENRIQUE GIL BOTERO**  
Ministro de Justicia y del Derecho

Elaboró y revisó: Óscar Julián Valencia Loaiza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0063** DE

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2 del Decreto 1338 de 2015, el artículo 6, numeral 13, del Decreto 1427 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 *"Los empleados de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley"*.

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor **JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.089.658, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo denominado Director, Código 0100, Grado 22, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.84.089.658, en el cargo de Director, Código 0100, Grado 22, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**18 ENE 2021**

**WILSON RUIZ OREJUELA**

Ministro de Justicia y del Derecho

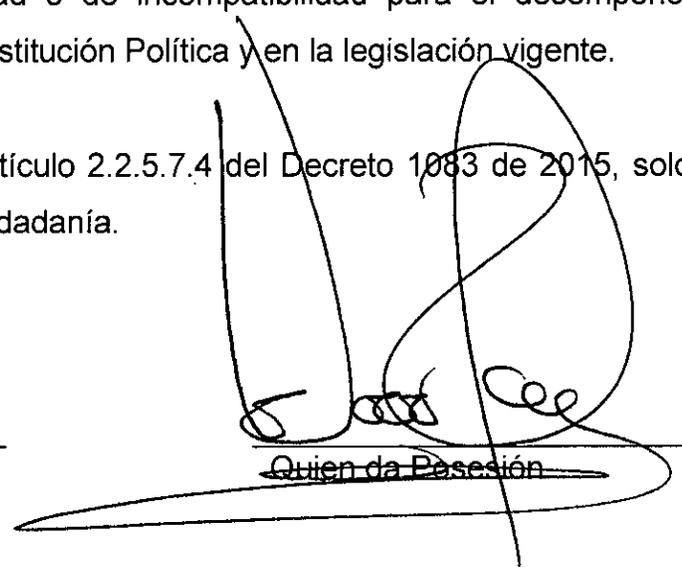
Elaboró:  Patricia Lozano Rengifo, Profesional Grupo de Gestión Humana.  
Revisó:  Francisco Forero Sánchez, Coordinador Grupo de Gestión Humana.  
Aprobó:  Camilo Andrés Rojas Castro, Secretario General.

Acta de Posesión No: 0007Bogotá D.C., 18 ENE 2021

Se presentó en el Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho el doctor **JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.089.658, con el fin de tomar posesión del empleo de Director, Código 0100, Grado 22, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, para el cual se nombró con carácter ordinario, mediante Resolución No.0063 del 18 de enero de 2021.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para el desempeño de empleos públicos establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.4 del Decreto 1083 de 2015, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

  
El Posesionado  
Quien da Posesión



## Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**EXPEDIENTE NO.** 23.001.33.33.006.2019-00466  
**DEMANDANTE:** SOFIA DEL CARMEN VILORIA DE MARQUEZ  
**DEMANDADO:** LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS  
**DECISIÓN:** ADMITE LA DEMANDA

### I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo<sup>1</sup>, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada por **SOFIA DEL CARMEN VILORIA DE MARQUEZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1964 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

**CUARTO. NOTIFICAR** esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

**QUINTO. NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

**SEXTO. EXHORTAR** a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

<sup>1</sup> Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

**SEPTIMO. RECONOCER** personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

**OCTAVO.** La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí propuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

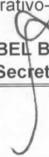
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ARGEL CUADRADO**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.57, Hoy, 10 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria